

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CON EL RADICADO No. 1414-2019, SE DICTÓ EL AUTO No. 1427 DEL 28 DE MARZO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE **KAREN JOANA CILIMA PORTILLA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.085.263.365 , ASÍ:

"RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **KAREN JOANA CILIMA PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.365, quien, para la época de los hechos se desempeñaba como Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal de la Regional ICBF Valle y **LIZ NEY TAFUR SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.521, quien, para la época de los hechos se desempeñaba como Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal de la Regional ICBF Valle, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Guajira** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a esta Oficina respecto de **LIZ NEY TAFUR SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.521:

- Copia de los actos de nombramiento y actas de posesión en el cargo que ocupaba entre los años 2018 y 2019.
- Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, salario devengado entre los años 2018 y 2019, última dirección registrada y número de teléfono, identificación de los cargos desempeñados en el ICBF, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) informando si hacen parte de la Junta directiva del sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del Manual de funciones correspondiente al cargo que ocupaba entre los años 2018 y 2019.
- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

Indicar en la comunicación que, en caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Valle** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a esta Oficina la siguiente información:

- En lo que se refiere al Centro Zonal Centro de la Regional ICBF Valle: (i) el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia entre los años 2018 y 2019; (ii) de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad, resolución de prórroga del término; (III) y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones-entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias- se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

- En lo que se refiere a las Defensoras de Familia **KAREN JOANA CILIMA PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.365 y **LIZ NEY TAFUR SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.521, indicar el número de procesos activos a su cargo entre los años 2018 y 2019, de ese total en cuantos ordenó la apertura de investigación, en cuantos emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – adelantó para la vigencia referida.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

3. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Centro de la Regional ICBF Valle** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre la información -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, indique a este Despacho si en dicho Centro Zonal se ha dado apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal adelantado a favor del NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**. De ser afirmativa la respuesta, detallar el desarrollo de las gestiones administrativas en el marco de tal asunto. Asimismo:

RECEBIDO

- Mencionar la fecha de presentación de la solicitud de presunta amenaza o vulneración de los derechos del respectivo menor o de la apertura oficiosa de la investigación. Remitir los soportes que acrediten la respuesta
- Indicar el nombre (s) del (a) Defensor (a) de Familia que conoció y estuvo a cargo (en caso de ser varios Defensores de Familia, discriminar periodo por periodo) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal seguido a favor del NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**.
- Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a las asignaciones realizadas al(a) Defensor(a) de Familia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**.
- Informar la identificación, individualización, profesión y tipo de vinculación, del equipo interdisciplinario que ejerció las labores de apoyo al caso en cuestión.
- Informar el estado actual de la situación jurídica del NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**.
- Remitir copia íntegra, legible y debidamente foliada de la Historia de Atención correspondiente al NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

4. Oficiar a la a la **Dirección Regional ICBF Valle**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, informe si dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del NNA **JOSEPH GIOVANNY MANCILLA GUERRERO**, se recibió solicitud de prórroga para fallar y en caso afirmativo indicar el trámite dado a la misma, refiriendo los nombres de los profesionales que se asignaron para tal fin y allegando copia de la solicitud y acto administrativo mediante la cual se decidió.

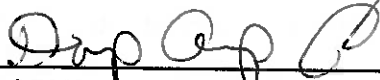
En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

TERCERO: ESCÚCHESE en diligencia de versión libre y espontánea a las investigadas, a fin de que, si es su deseo, hagan uso de este derecho, conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las investigadas la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificadas de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.
3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y de Antecedentes Fiscales, respectivamente, de **KAREN JOANA CILIMA PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.263.365 y **LIZ NEY TAFUR SANTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.874.521.
4. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. TRAS NO HABER SIDO POSIBLE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DECISIÓN EN COMENTO, PESE AL TRÁMITE ADELANTADO PARA ELLO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A **KAREN JOANA CILIMA PORTILLA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.085.263.365 A TRAVÉS DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE FIJA EN LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO¹ POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, HOY DIEZ Y NUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO.



DORYS E. ARCINIEGAS VALLEJO

SECRETARIA EJECUTIVA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY _____ A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.), UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES** SEÑALADO POR LA LEY DISCIPLINARIA.

DORYS ELCIRA ARCINIEGAS VALLEJO

SECRETARIA EJECUTIVA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

¹ <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>